



VICEPRESIDENCIA SEGUNDA
GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO Y
ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y
ECONOMÍA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO
AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA
RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN TES/XXX/ 2021, DE X, DE X, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS, Y PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMAS, DE COOPERATIVAS, DE SOCIEDADES LABORALES, DE EMPRESAS DE INSERCIÓN Y OTROS ENTES REPRESENTATIVOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL, DE ÁMBITO ESTATAL

27 de octubre de 2021

ÍNDICE

- 0.- Resumen ejecutivo.**
- I.- Memoria abreviada.**
 - 1. Justificación.**
- II.- BASE JURIDICA Y RANGO NORMATIVO DEL PROYECTO.**
- III.- OPORTUNIDAD DE LA NORMA.**
 - 1. Oportunidad de la norma.**
- IV.- CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**
 - 1.- Contenido del Proyecto normativo.**
 - 2.- Tramitación.**
 - 3.- Normas que quedan derogadas.**
- V.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.**
 - 1.- Impacto presupuestario.**
 - 2.- Impacto de cargas administrativas.**
 - 3.- Impacto por razón de género.**
 - 4.- Otros impactos.**

RESUMEN EJECUTIVO			
Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Trabajo y Economía Social / Dirección General de Trabajo autónomo, Economía Social de la Responsabilidad Social de las Empresas.	Fecha	XX/ XX/2021
Título de la norma	Orden <i>TES/XX/XX/2021, de X de X</i> , por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de trabajadores y trabajadoras autónomas, de cooperativas, de las sociedades laborales, de las empresas de inserción y de otros entes representativos de la economía social, de ámbito estatal.		
Tipo de Memoria.	Abreviada.		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Bases que regirán la concesión de subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de trabajadores autónomos, de cooperativas, de las sociedades laborales, de las empresas de inserción y de otros entes representativos de la economía social, de ámbito estatal.		
Objetivos que se persiguen.	La ampliación de las entidades que pueden ser beneficiarias, la modificación de los requisitos, actividades y gastos objeto de subvención, así como la revisión de los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones. Se persigue, asimismo, una mejor estructuración y redacción de la norma para una mejor comprensión.		
Principales alternativas consideradas.	Dado que la norma en proyecto ejecuta las previsiones contenidas al efecto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no cabe considerar la posibilidad de recurrir a ninguna otra alternativa.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Orden ministerial.		
Estructura de la norma	Esta Orden consta de un preámbulo y de veintidós artículos, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.		
Informes recabados	-Informe de la Abogacía del Estado -informe de la IGAE -informe de la SGT de MTES -Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública		
Trámite de audiencia	Trámite de audiencia e información pública a través de la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social (artículo 26.6 de la Ley del Gobierno) y consulta directa a los agentes sociales y organizaciones más representativas.		

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias.	El artículo 149.1.7. ^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas	
Impacto económico y presupuestario.	<p>Efectos sobre la economía en general</p> <hr/> <p>En relación con la competencia</p> <hr/> <p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> <hr/> <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p>	<p>NO</p> <hr/> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <hr/> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p> <hr/> <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p> <hr/> <p><input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>

Impacto de género.	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la familia.	La norma tiene un impacto en la familia.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la infancia y la adolescencia.	La norma tiene un impacto en la infancia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

I.- Memoria abreviada

La elaboración de esta memoria se efectúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.1 a) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 1.2 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por la que se regula la memoria de impacto normativo.

Se realiza en base al modelo de "Memoria abreviada" del artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, y el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

1. Justificación

La justificación para no efectuar una memoria normal y optar por una memoria abreviada viene apoyada en la consideración de que del proyecto de referencia no se derivan impactos apreciables en los ámbitos a los que hace referencia el artículo 2 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio (adecuación de la norma que se propone al orden de distribución de competencias; impacto sobre los sectores, colectivos o agentes por ella afectados; efectos en relación con la competencia; cargas administrativas, etc.), dado que se trata de una norma que se limita a establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones cuyos créditos están determinados en los Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio.

II.- BASE JURIDICA Y RANGO NORMATIVO DEL PROYECTO.

El artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que en el ámbito de la Administración General del Estado (...) los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión y que dichas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto

en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por su parte, el artículo 22 de la repetida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el procedimiento ordinario para la concesión de las mismas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, tal y como establece el artículo 23 de la misma.

Por lo tanto, la base jurídica del proyecto puede encuadrarse en el marco de las normas establecidas para la concesión de subvenciones, las bases reguladoras y la convocatoria para su concesión.

El Ministerio de Trabajo y Economía Social tiene atribuidas, entre otras, la función de elaborar, impulsar y ejecutar, en el ámbito de la Administración General del Estado, la actuación política en el sector de la economía social, el fomento del trabajo autónomo y la responsabilidad social de las empresas, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 499/2020, de 28 de abril por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo.

Este proyecto normativo tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo, la economía social y de la responsabilidad social de las empresas, y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y trabajadoras autónomas, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social, de ámbito estatal. De ahí que, de acuerdo con los fundamentos jurídicos mencionados, deba revestir la forma de Orden Ministerial y deba ser publicado en el Boletín Oficial del Estado.

III.-OPORTUNIDAD DE LA NORMA

La norma que ahora se aprueba tiene como objetivo establecer las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones destinadas a contribuir a la financiación de los gastos derivados de la realización de actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social, de la responsabilidad social de las empresas, así como a la financiación parcial de las asociaciones de trabajadores y trabajadoras autónomas, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal tendentes al cumplimiento de los fines que les son propios, mediante la concesión de subvenciones, destinadas a tales fines, y consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, a través de la convocatoria correspondiente.

La experiencia adquirida en la gestión de estas subvenciones aconseja modificar su normativa reguladora, con la finalidad de poder intensificar las orientaciones del Departamento en política de fomento del trabajo autónomo, la economía social y la responsabilidad social de las empresas.

La nueva regulación obedece a la necesaria adaptación a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Orden se ajusta a los principios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, en concreto, se atiende y persigue el interés general en lo que se refiere al fomento del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas. En cuanto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica la norma se adecúa a los mismos siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico en su ámbito de aplicación, contiene regulación imprescindible para atender dicha finalidad, siendo el instrumento normativo más adecuado para su consecución.

Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose claramente el objeto y ámbito de aplicación de la misma. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que persigue una correcta utilización de los recursos públicos, racionalizando el proceso de gestión de la tramitación de las subvenciones, evitando cargas administrativas innecesarias y accesorias a las entidades a las que se dirige.

Por lo tanto y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se propone la aprobación de la presente Orden.

IV.- CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Contenido del Proyecto normativo

El proyecto de Orden se compone de 21 artículos, una única disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Respecto al contenido no supone una modificación sustancial de la Orden ESS/739/2017 de 26 de julio. La norma amplía las entidades que pueden ser beneficiarias; se modifican algunas de las actividades y gastos que pueden ser objeto de subvención y se lleva a cabo una revisión de los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones.

Por último, se mejora estructuración y redacción de la norma para una mejor comprensión.

El contenido del proyecto, en síntesis, es el siguiente:

El **artículo 1** expone el ámbito de aplicación y el objeto de la norma. La presente Orden establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el área del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

En cuanto al objeto de las subvenciones contempla la financiación de los gastos derivados de las actividades de ámbito estatal, así como la financiación parcial de los gastos de funcionamiento de las entidades que especifica el artículo.

El **artículo 2** especifica que el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente.

El **artículo 3** especifica que las convocatorias de subvención se realizarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Determinando, así mismo, los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

El **artículo 4** determina quiénes pueden ser entidades beneficiarias, distinguiendo la tipología de entidad que puede ser beneficiaria si se solicita la subvención por actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas, o si se solicita la subvención para sufragar los gastos de funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos y del ámbito de la economía social.

- ✓ Para las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas se elimina el requisito de intersectorialidad en las asociaciones profesionales de trabajadores y trabajadoras autónomas y se añaden como posibles beneficiarios los centros de investigación de prestigio.
- ✓ b) Para las subvenciones destinadas a sufragar los gastos de funcionamiento se añaden las empresas de inserción de carácter sectorial.

Se especifica que un proyecto es de carácter estatal cuando la actividad se desarrolle en el ámbito de, como mínimo, tres Comunidades Autónomas.

Se amplía el concepto de intersectorialidad para las asociaciones, a trabajadores autónomos o entidades de la economía social.

En el **artículo 5** establece las actividades subvencionables de ámbito estatal. La convocatoria podrá añadir nuevas actividades de ámbito estatal susceptibles de ser subvencionadas.

El **artículo 6**, especifica los gastos que pueden ser subvencionables, tanto para actividades como para gastos de funcionamiento, tanto en su estructura como en su contenido.

En el **artículo 7**, regula la cuantía de las subvenciones, especificando la forma de determinar la cuantía individualizada de las subvenciones, estableciendo cantidades mínimas de 10.000 euros para las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y 30.000 euros para las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales y de empresas de inserción, que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las subvenciones para gastos de funcionamiento. Para este último grupo de entidades, y en caso de no justificación de los gastos de personal, dicha cantidad quedará reducida a 15.000 euros

El **artículo 8**, recoge los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones, y se remite a la correspondiente resolución de convocatoria en relación con las prioridades temáticas, a efectos de valoración de las solicitudes presentadas.

En el **artículo 9**, regula la financiación de las actividades presentadas, en las que las entidades solicitantes se obligarán a un compromiso de financiación propia. Así mismo, prevé la compatibilidad con otras subvenciones, sin que en ningún caso la cuantía de las subvenciones supere el coste total de la actividad.

El **artículo 10**, determina la ordenación e instrucción del procedimiento, órgano competente y atribuciones como órgano instructor.

El **artículo 11**, prevé la solicitud y subsanación de errores, estableciéndose la forma de presentación de las solicitudes, el número de solicitudes que cabe presentar en cada convocatoria, la referencia a la tramitación en sede electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social y el plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, en cualquier momento, se insta a la entidad solicitante para que complete los requisitos necesarios de un trámite defectuosamente cumplimentado.

En el **artículo 12**, referido al funcionamiento de la Comisión de Evaluación, establece, entre otros extremos, que su funcionamiento se ajustará a lo previsto en materia de órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; que será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, sin que suponga incremento de gasto alguno y que la Comisión estará presidida por la persona titular de la Subdirección General del Trabajo Autónomo.

En el **artículo 13**, se incorpora la propuesta de resolución que tendrá carácter de definitiva. La resolución prevé la delegación de la competencia por parte de la Secretaría de Estado de Empleo para dictar la resolución del procedimiento en la persona titular de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, en el supuesto de que el importe de la subvención no supere la cantidad de 300.500 euros; así como los plazos y recursos en referencia con la misma.

El **artículo 14**, regula modificación de la resolución de concesión a la que dará lugar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

El **artículo 15**, prevé el pago de la subvención, y especifica que la forma de pago de las subvenciones concedidas se determinará expresamente en la correspondiente convocatoria a cuyos efectos se podrán realizar pagos anticipados, así como pagos a cuenta.

En el **artículo 16**, se regula el régimen aplicable a la subcontratación de las actividades subvencionadas, permitiéndose hasta un importe máximo del 60 por 100 del importe de la actividad subvencionada, computado aislada o conjuntamente, salvo para las actividades de comunicación y divulgación, en que podrá alcanzar el 100 por 100. Se regula, además, la subcontratación con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria de la subvención.

El **artículo 17**, Obligaciones de las entidades beneficiarias. Recoge una serie de obligaciones que deben cumplir las entidades beneficiarias, entre las que se encuentra

acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en la Resolución de concesión de la subvención, así como incorporar la imagen institucional del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en las sedes y páginas web de las entidades a las que se concedan subvenciones para gastos de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.

Los **artículos 18 y 19**, relativos a la justificación de la subvención y plazo de justificación. Se establecen una serie de normas relativas a la justificación de la subvención, entre las que se encuentra que deberá revestir la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Se hace una relación del contenido que deberá incluir la memoria de la actividad, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y del grado de cumplimiento de los objetivos previstos en la memoria de la actividad que se acompañaba a la solicitud de subvención, así como el contenido de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

La resolución de convocatoria podrá prever, para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, que la cuenta justificativa tenga carácter de simplificada, con el contenido previsto en el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La fecha límite para presentar la documentación justificativa de la subvención será el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente al de la correspondiente convocatoria.

El artículo 20 regula la responsabilidad y régimen sancionador. Los criterios de graduación, responsabilidad y régimen sancionador de las subvenciones no sufren modificaciones respecto a los contenidos de la Orden que se deroga.

El artículo 21 regula el reintegro de las subvenciones. Se establecen los supuestos que darán lugar al reintegro de las subvenciones, el procedimiento, así como el órgano competente para dictar la resolución de reintegro.

La **Disposición derogatoria** establece la derogación de la Orden 739/2017 de 26 de Julio.

La **Disposición final primera** establece el título competencial por el que la Orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.7.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

La **Disposición final segunda** establece el Régimen jurídico aplicable para lo no previsto en la Orden de convocatoria.

La **Disposición final tercera** faculta a la persona titular de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las empresas para dictar las Resoluciones necesarias para la aplicación de la Orden.

La **Disposición final cuarta** establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

2.- Tramitación

Para la realización del proyecto se ha recabado informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Departamento, así como de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Se ha recabado la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Además, la norma ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública los días 4 a 26 de noviembre de 2021.

3.- Normas que quedan derogadas

Queda derogada la Orden ESS/739/2017 de 26 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social, de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de trabajadores autónomos, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal.

V.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

1.- Impacto presupuestario

El proyecto de Orden no supone incremento del gasto público, ni nuevas cargas toda vez que se limita a establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

2.- Impacto de cargas administrativas

Aun cuando se considera que la Orden no genera nuevas cargas administrativas respecto a anteriores convocatorias, se incorpora relación de cargas detectadas por la Subdirección General de Organización y Procedimientos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que resultarían de aplicación a una cifra potencial de entidades interesadas, conforme a los datos de presentan de solicitudes por entidades concurrentes a la convocatoria del año 2021.(En el año 2021 se han presentado 188 solicitudes)

Artículo	Obligación impuesta	Tipo de carga y coste unitario
16.5	Solicitar autorización para subcontratar actividades subvencionadas, acompañada de una memoria.	"Presentación de una solicitud" (8€). "Presentar un informe o memoria" (10€).
16.5	Celebrar un contrato entre las partes y presentarlo.	"Presentación electrónica de documentos" (8€).
16.7	Solicitar autorización para subcontratar con entidades vinculadas	Presentación de una solicitud" (8€). "Presentar un informe o memoria" (10€).
11	Solicitar subvención.	"Presentar una solicitud" (8€).
11.1	Declaración sobre subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados con igual fin.	"Aportación de datos" (3€).
11.2	Presentar memoria actividad a realizar.	"Presentar un informe o memoria" (10€).
11.3	Presentar memoria de actividades ejercicio anterior.	"Presentar un informe o memoria" (10€).
11.4	Presentar memoria actividades previstas.	"Presentar un informe o memoria" (10€).
11.5	Presentar últimas cuentas anuales aprobadas/ certificación acreditativa/ presupuesto de ingresos y gastos.	"Presentación de documentos". (8€)
16.4	Presentar declaración responsable.	"Presentación de documentos". (8€)
15.1	Presentar memoria sobre ejecución en trimestres anteriores de actividad subvencionada.	"Presentar un informe o memoria" (500€) o, alternativamente, "Aportación de datos" (2€).
17.1.b)	Abrir cuenta bancaria para pagos subvención.	"Tramitación mediante intermediarios" (33€).
17.1.c)	Llevar contabilidad separada de transacciones sobre actividad subvencionada.	"Llevanza de manual (300€) o electrónica (150€) de libros".
17.1.d)	Comunicar modificaciones.	"Presentar una comunicación" (3€).

17.1.e)	Incorporar imagen MEYSS y alusiones a la financiación pública.	"Información a terceros" (100€).
17.1.f)	Presentar cuenta justificativa.	"Presentación de documentos". (8€).
18.1	Presentar memoria justificativa cumplimiento condiciones de concesión de la subvención.	"Presentar un informe o memoria" (500€).
18.2	Presentar memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Presentar, al menos, nueve documentos.	"Presentar un informe o memoria" (500€). "Presentación de documentos". (8€).
18.2.a) a j)	Aportar datos indicados en dichos apartados.	"Aportación de datos" (2€).
18.3	Aportar documentos indicados en dicho apartado.	"Presentación con convencional de documentos". (5€).

3.- Impacto por razón de género

La norma proyectada tiene un impacto por razón de género positivo, en la medida en la que se incluyen los siguientes apartados que persiguen la consecución, en el ámbito del trabajo autónomo, de la economía social y la responsabilidad social de las empresas, de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres:

-El Artículo 8 regula los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones, incluyendo entre los cuatro criterios que se tendrán en cuenta para determinar la cuantía de las subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas, los siguientes:

- a) *Adecuación de los objetivos de la actividad a las políticas del Ministerio de Trabajo y Economía Social en el ámbito del fomento del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas*, permite que a través de la correspondiente convocatoria se fijen las prioridades temáticas a efectos de valoración de las solicitudes de subvención que se presenten, donde se han incluido actividades que favorezcan la

participación y promoción de las mujeres en el ámbito del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas.

c) *Impacto en la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, así como impacto económico, social y ambiental y los resultados esperados, desglosados por sexo, que contendrán indicadores de evaluación y un sistema de control y seguimiento de la actividad*

- Respecto a los gastos de funcionamiento objeto de subvención, se incluyen los siguientes apartados:

"8.2b) Con carácter general, no se otorgarán más de 3 puntos por una misma persona trabajadora.

No obstante lo anterior, se valorará que los criterios de contratación del personal contribuyan al fomento de la integración laboral, especialmente de las mujeres, las personas jóvenes, personas con discapacidad o inmigrantes. Por ello, se duplicará la puntuación obtenida por cada persona trabajadora que sea mujer, persona joven, persona con discapacidad, inmigrante o perteneciente a un colectivo vulnerable que se determine en la resolución de convocatoria, pudiéndose otorgar hasta seis puntos por una misma persona trabajadora.

d) Por último, se valorará positivamente, incrementándose en un 50% la puntuación obtenida en el apartado anterior, cuando exista una composición equilibrada en los órganos de gobierno y de representación de la entidad solicitante, en los términos establecidos en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

No obstante lo anterior, este criterio se aplicará siempre que en la composición de estos órganos haya como mínimo un 25 % de mujeres, graduándose la valoración porcentualmente hasta alcanzar el máximo cuando se alcance la composición equilibrada en los órganos de gobierno y de representación.

4.- Otros Impactos

Impacto en la infancia y adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el presente proyecto no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, al no incluir actuaciones en esta materia, ya que se dirige a personas con edad para acceder al mercado de trabajo.

Impacto en la familia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el presente proyecto tiene impacto positivo en la familia, al recoger la resolución de convocatoria de las subvenciones, con carácter transversal, entre las prioridades temáticas que se contemplan a efectos de valoración de las solicitudes, la del fomento de la igualdad de oportunidades para todas las actividades subvencionables.

Madrid, 28 de octubre de 2021